



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente asunto, comunicando que el señor JHADER ORLANDO ARDILA BENACHI ha solicitado la entrega de un depósito judicial que le fue efectuado por la sociedad GRANELES Y CARGA S.A. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 07 de diciembre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1859

PROCESO: Sin Proceso En Este Despacho
SOLICITANTE: JHADER ORLANDO ARDILA BENACHI
CONSIGNADO POR: GRANELES Y CARGA S.A

Buga - Valle, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, verificado la plataforma del Banco Agrario, en la cuenta de Depósitos judiciales de este Despacho, se constata que existe el depósito judicial con Número de Título: 469770000072228 que fue consignado por la sociedad GRANELES Y CARGA S.A.

Así las cosas, y como quiera que no existe comunicación alguna referente a alguna causal para no entregar al solicitante dicho deposito judicial, se dispondrá la entrega de título judicial No **4469770000072228 por valor de \$1.247.377,00** al señor JHADER ORLANDO ARDILA BENACHI, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.114.451.487.

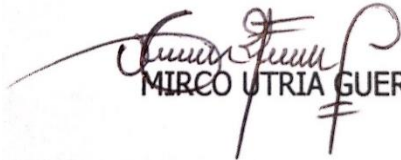
Sin más consideraciones por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial No **4469770000072228 por valor de \$1.247.377,00** al señor JHADER ORLANDO ARDILA BENACHI, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.114.451.487. ENTREGUESE por ventanilla.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **198** de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha:
12/DICIEMBRE/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante interpuso recurso de Reposición contra el auto que libro mandamiento de pago, solicita adicionar el mandamiento ordenando medidas de embargo. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 07 de diciembre de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1860

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
DEMANDANTE: GABRIEL ANGEL QUINTERO Y OTROS
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00372**-00

Buga - Valle, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y al encontrarse dentro del término legal el recurso interpuesto, considera este Juez de la causa procedente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante respecto a que se adicione el auto que libro mandamiento de pago a su favor; en consecuencia, y de conformidad con los artículos 145 del CPTSS y 466 del CGP, se adicionará el mandamiento de pago.

Así las cosas, y como quiera que la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a derecho, se accederá a la misma y se dispondrá el embargo y retención de los dineros que se encuentren y/o se llegaren a depositar, a título de DEPOSITO EN CUENTA CORRIENTE, DEPOSITO EN CUENTA DE AHORROS, CDT o a cualquier otro susceptible de ser embargado, que posean, INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE, los ejecutados, GABRIEL ANGEL QUINTERO, NABOR VASQUEZ BOLAÑOS, JOSE LEONARDO CARDONA ORTIZ, MANUEL SALVADOR CORREA SEPULVEDA y JOSE DILIO CORDOBA en las siguientes entidades bancarias:

BANCO BBVA bbvacolombia@bbva.com.co
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITOS COOTRAIPI LIMITADA
director.guacari@cootraipi.com

Finalmente, se advertirá a las entidades financieras lo señalado en los artículos 154 y 155 del C.S.T respecto al embargo de salarios, a saber:

Artículo 154. Regla general.

No es embargable el salario mínimo legal o convencional.

Artículo 155. Embargo parcial del excedente

El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte.

Conforme lo anterior, para el monto de los dineros a embargar deben aplicarse las normas aquí transcritas.



Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

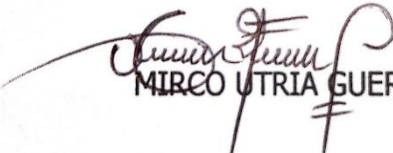
PRIMERO: REPONER para adicionar el auto 1799 del 30 de noviembre del año 2022 que libro mandamiento de pago en contra de los ejecutados GABRIEL ANGEL QUINTERO, NABOR VASQUEZ BOLAÑOS, JOSE LEONARDO CARDONA ORTIZ, MANUEL SALVADOR CORREA SEPULVEDA y JOSE DILIO CORDOBA y a favor del INGENIO PICHICHI S.A NIT. 891300513-7. EN CONSECUENCIA:

SEGUNDO: DECRETAR las medidas cautelares solicitadas. Dispóngase el embargo y retenciones de dineros, títulos, derechos, créditos y de bienes de los ejecutados GABRIEL ANGEL QUINTERO, NABOR VASQUEZ BOLAÑOS, JOSE LEONARDO CARDONA ORTIZ, MANUEL SALVADOR CORREA SEPULVEDA y JOSE DILIO CORDOBA como se indicó en la parte considerativa de esta providencia. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ADVERTIR a las entidades financieras que respecto de los embargos de dineros que correspondan a salarios de los ejecutados, deben aplicarse solo sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
12/DICIEMBRE/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que los apoderados de las partes, conjuntamente, solicitaron aplazamiento de la diligencia programada para el 09 de diciembre del año 2022. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 07 de diciembre del 2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1870

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO CASAS ZAPATA Y OTROS
DEMANDADOS: INGENIO PICHICHI S.A Y OTROS.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00597-00**

Buga - Valle, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la veracidad del informe secretarial que antecede, y al considerarse procedente la solicitud de aplazamiento solicitada por los abogados de las partes, se accederá al aplazamiento de la diligencia programada para el 07 de diciembre del año 2022, y se procederá a programar una nueva fecha para realizar la audiencia dispuesta en el artículo 80 del C.P.L y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL APLAZAMIENTO de la audiencia programada para el 07 de diciembre del año 2022, por lo aquí expuesto.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la hora de las **10:00 A.M. del 31 de marzo de 2023**, para celebrar la audiencia pública del artículo 80 del C.P.T. y la S.S., esto es, alegatos y sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
12/DICIEMBRE/2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte actora otorgo nuevo poder, conforme memorial allegado y no se ha reconocido personería; y el nuevo apoderado elevó solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 07 de diciembre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1863

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: WILLIAM GONZALEZ PINZON
DEMANDADO: BANCO POPULAR S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2016-00025-00**

Buga - Valle, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que el actor otorgó poder, con facultades para recibir, mismo que se ajusta a derecho, por lo que el despacho le reconocerá personería; así mismo, el apoderado a elevado solicitud de entrega de título judicial; y de otro lado, la demandada BANCO POPULAR S.A., consignó por concepto de:

Retroactivo pensional del 02/02/13 al 31/08/22 \$180.032.486
Indexación mesadas.....\$47.427.617

Constituyendo el Título judicial No 469770000071786 por valor de **\$227.460.103,00**; en ese orden, considera el Despacho procedente la entrega del mentado título, el cual deberá ser consignado a la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia No. 4-697-70-04323-7 titular JULLHEMBER CAMPO GUTIERREZ apoderado quien cuenta con facultad para recibir.

Por lo anterior, el Despacho,

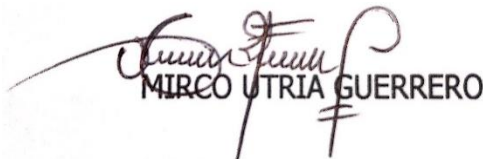
RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el Título judicial No 469770000071786 por valor de **\$227.460.103,00** a la parte demandante a través de su apoderado doctor JULLHEMBER CAMPO GUTIERREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.115.074.705 de Buga (V) y portador de la T.P. N° 244,670 del C.S. de la J. CONSIGNESE a la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia No. 4-697-70-04323-7 titular JULLHEMBER CAMPO GUTIERREZ

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante al doctor JULLHEMBER CAMPO GUTIERREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.115.074.705 de Buga (V) y portador de la T.P. N° 244,670 del C.S. de la J., conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 198 de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha:
12/DICIEMBRE/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante, elevó solicitud de entrega de depósito judicial. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 09 de diciembre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1872

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Seg. Social)
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL JARAMILLO QUINTERO C.C. 2.582.643
DEMANDADO: A.F.P. PROTECCIÓN S.A. Nit. 8001381881
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00037-00**

Buga - Valle, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada PROTECCIÓN S.A consigné la suma de **\$908.526,00** por concepto de la condena impuesta por costas del proceso, constituyendo el título judicial No **469770000061674**, se considera pertinente acceder a la solicitud de entrega elevada por el doctor JOSÉ ARBEYI CORTÉS CORREA, identificado con C.C. No. 16.361.910, y portador de la T.P. No. 212.916 del C.S.J., apoderado de la parte demandante y quien cuenta con facultades expresas para recibir.

Conforme a lo anterior, el mencionado monto de dinero deberá ser puesto a disposición del apoderado de la parte demandante en la cuenta de ahorros No. 0550488401870982 del Banco DAVIVIENDA.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial efectuado por la demanda PROTECCIÓN S.A., por valor de **\$908.526,00**; correspondiente al título judicial No **469770000061674** al doctor JOSÉ ARBEYI CORTÉS CORREA, identificado con C.C. No. 16.361.910, y portador de la T.P. No. 212.916 del C.S.J.

SEGUNDO: CONSIGNAR el dinero ordenado en el numeral anterior, en la cuenta de ahorros No. 0550488401870982 del Banco DAVIVIENDA. Cuyo titular es el doctor JOSÉ ARBEYI CORTÉS CORREA, identificado con C.C. No. 16.361.910, y portador de la T.P. No. 212.916 del C.S.J. Librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **198** de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha:
12/DICIEMBRE/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que en auto que antecede se ordenó la notificación personal al demandado EDGAR HUGO MENA HERNÁNDEZ, el cual fue debidamente notificado, sin allegar contestación o pronunciamiento alguno. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 07 de diciembre de 2022

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1864

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: HERNÁN ARTURO BARRIOS
DEMANDADOS: INGENIO PROVIDENCIA S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00324-00**

Buga - Valle, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Dada la veracidad del informe que antecede, constata el juzgado que efectivamente el otro codemandado, EDGAR HUGO MENA HERNANDEZ, no ha comparecido a este asunto, pese a haberse remitido aviso de notificación inicialmente de manera física a la dirección de domicilio y posteriormente se llevó a cabo de modo virtual a la dirección electrónica informada en la demanda anunciada como mena0505@hotmail.com; en tal sentido al haber operado la notificación virtual, que hace las veces de notificación personal (Archivo No. 09 E.D.), acorde a lo consignado en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022 y en aplicación de lo establecido para el efecto en el inc. 1º del art. 30 del CPT y la SS, se dispondrá frente al nombrado codemandado **(i)** tener por no contestada la demanda **(ii)** continuar el trámite de ley.

Así las cosas, encontrándose debidamente contestada la demanda por los demás integrados al contradictorio, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por el codemandado EDGAR HUGO MENA HERNANDEZ, por lo expuesto en este proveído, con las consabidas consecuencias procesales.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de **las 10:30 A.M. del 12 de mayo de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER a la audiencia pública, la que se llevará de modo preferencial de forma virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **198** de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha:
12/DICIEMBRE/2022


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que en auto que antecede se ordenó la notificación personal a los codemandados EDGAR HUGO MENA HERNÁNDEZ y a la sociedad SERVICANA CENTRO S.A.S., las cuales fueron debidamente enviadas y notificadas, sin allegar contestación o pronunciamiento alguno por parte del primero de los nombrados; en cuanto al segundo de ellos allegó memorial vía correo electrónico. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 07 de diciembre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1865

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO RENGÍFO RAMÍREZ
DEMANDADOS: INGENIO PROVIDENCIA S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00327-00**

Buga - Valle, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Dada la veracidad del informe que antecede, constata el juzgado que efectivamente los codemandados, EDGAR HUGO MENA HERNANDEZ, y la sociedad SERVICANA CENTRO S.A.S., fueron debidamente notificados; sin embargo, el señor EDGAR HUGO MENA HERNÁNDEZ, no ha comparecido a este asunto, pese a haberse remitido aviso de notificación inicialmente de manera física a la dirección de domicilio y posteriormente se llevó a cabo de modo virtual a la dirección electrónica informada en la demanda anunciada como mena0505@hotmail.com, en tal sentido al haber operado la notificación virtual, que hace las veces de notificación personal (Archivo No. 10 E.D.), acorde a lo consignado en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022 y en aplicación de lo establecido para el efecto en el inc. 1º del art. 30 del CPT y la SS, se dispondrá frente al nombrado codemandado **(i)** tener por no contestada la demanda **(ii)** continuar el trámite de ley.

De otro lado, se constata que la otra codemandada SERVICANA CENTRO S.A.S. (en liquidación), allegó memorial por medio del cual indicó que se encontraba nombrado como liquidador e informó que, *“el proceso de liquidación termino el 04 de febrero del 2021, elevando el acta de liquidación No. 13 la cual fue registrada en la cámara de comercio de Buga bajo el número 12083 del libro IX del registro mercantil, el día 01 de marzo del 2021 donde **se decretó la liquidación DE SERVICANA CENTRO S.A.S.** Del mismo modo, con el acta arriba mencionada **se cancela la matrícula mercantil**, la cual queda registrada bajo el número 103847 del libro XV del registro mercantil el 01 de marzo del 2021. Por todo lo anterior y **teniendo en cuenta la extinción de la persona jurídica** que representaba no es posible la contestación a la demanda que se está notificando el día de hoy 12 de agosto del 2021”*.



Bajo ese entendido, al verificarse que el atributo de la persona jurídica que se pretende traer a juicio se encuentra extinto, sin contar con la capacidad de comparecer al proceso a las voces de lo consagrado en el artículo 54 del CGP, aplicable por analogía, el juzgado en uso de los poderes de dirección del proceso, adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, dispondrá DESVINCULAR de este asunto a la sociedad SERVICANA CENTRO S.A.S. (liquidada), tal como da cuenta de ello, el certificado de cámara de comercio que acompaña el memorial antes reseñado.

Así las cosas, encontrándose debidamente contestada la demanda por los demás integrados al contradictorio, se señalará, fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por el codemandado EDGAR HUGO MENA HERNANDEZ, por lo expuesto en este proveído, con las consabidas consecuencias procesales.

SEGUNDO: DESVINCULAR del presente asunto a la sociedad SERVICANA CENTRO S.A.S. (liquidada), dadas las razones anotadas en este proveído.

TERCERO: SEÑALAR la hora de **las 10:30 A.M. del 09 de junio de 2023,** para que tenga lugar la audiencia pública del artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER a la audiencia pública, la que se llevará de modo preferencial de forma virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 198 de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha:
12/DICIEMBRE/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que mediante auto No 1828 del 02 de diciembre de 2022, se tuvo por contestada la demanda por parte de la curadora de los herederos indeterminados de la causante, e igualmente se fijó la fecha del 15 de mayo del año 2023 para realizar la audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.L Y de la S.S., sin embargo, en este asunto con anterioridad, se realizó la audiencia del artículo 77 y se fijó fecha para realizar la audiencia del artículo 80 del C.P.L Y DE LA S.S. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 07 de diciembre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1862

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA CORTES TENORIO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ELISA DE JESUS BUENAVENTURA CALERO.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00100-00**

Buga - Valle, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado en aplicación del artículo 64 del C.P.L y de la S.S., y como quiera que en este asunto ya se surtió la audiencia del artículo 77 del C.P.L y de la S.S., dejara sin efectos el auto Interlocutorio No 1828 del 02 de diciembre de 2022, y ratificara la fecha del **04 de julio de 2023 a la hora de las 09:00 a.m.** para realizar la audiencia dispuesta en el artículo 80 del C.P.L y de la S.S.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS JURIDICOS del auto No 1828 del 02 de diciembre de 2022, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: RATIFICAR la fecha del **04 de julio de 2023 a la hora de las 09:00 a.m.** para realizar la audiencia dispuesta en el artículo 80 del C.P.L y de la S.S

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
12/DICIEMBRE/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada COLPENSIONES, dentro del término legal, contesto la demanda, no ocurriendo lo mismo con el MINISTERIO PÚBLICO. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 07 de diciembre de 2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1871

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARIA ELENA JARAMILLO MURILLO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00085**-00

Buga-Valle, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que Colpensiones fue notificada por aviso y el escrito de respuesta fue radicado dentro del plazo legal; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta a lo indicado en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado por aviso, pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación. Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES.



SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.
TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **10:30 Am del 15 de noviembre de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
12/DICIEMBRE/2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda el día 05 de diciembre de 2022 (Ver Anexo No. 10).

Por otro lado, comunico que el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, corrió durante los días 30° de noviembre de 2022 y los días 1°, 2°, 5° y 6° de diciembre de 2022, es decir, se presentó en oportunidad. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 7 de diciembre de 2022

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1866

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MIRIAM AMPARO RUIZ LUNA Y OTROS
CAUSANTE: JUAN DIEGO MOLINA TRIVIÑO
DEMANDADO: ALIMENTOS FINCA S.A.S.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00224**-00

Buga-Valle, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata esta judicatura que por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se admitirá la presente demanda; se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada ALIMENTOS FINCA S.A.S., conforme lo estatuye el artículo numeral 1° Literal A del artículo 41° del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 del año 2022.

Se advertirá a la entidad de derecho privado demandada que la notificación personal a través de mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74° del C.P.T. y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31° del mismo C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por MIRIAM AMPARO RUIZ LUNA Y OTROS en contra de ALIMENTOS FINCA S.A.S., e impartir el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

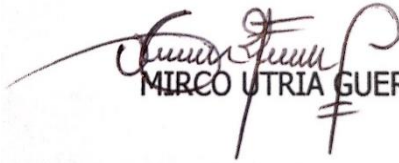
SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, de forma virtual, esta providencia, vía correo electrónico, a la demandada conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo previsto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.



TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la demandada y a las integradas, por el término legal de diez (10) días para que la contesten. por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. EL TERMINO DE TRASLADO se computará a partir de que se surta el segundo día hábil de envío de la copia de esta providencia - auto admisorio- vía correo electrónico por parte de la secretaría del juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
12/DICIEMBRE/2022



REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que mediante auto No 1836 del 05 de diciembre de 2022, en su numeral tercero, se dispuso: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante al doctor, HILBERSON CÓRDOBA VELÁSQUEZ C.C. 94.392.017 T. P No 127.366 del C.S.J. conforme a los términos del poder allegado, sin embargo, el apoderado que tiene dicha calidad es el doctor FABIAN A. MURILLO CAMACHO CC. 80.763.369 Y T.P.178.360 del C.S.J. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 07 de diciembre de 2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1861

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JORGE ELIAS OBANDO SALAZAR
DEMANDADO: TRAPICHE DEL VALLE Y D^{CA}KAÑA S.A.S
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00225-00**

Buga - Valle, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado en aplicación del artículo 64 del C.P.L y de la S.S., modificara el auto Interlocutorio No 1836 del 05 de diciembre de 2022, en su numeral TERCERO, en el sentido que, para todos los efectos legales, quien tiene facultad para actuar en este asunto, como apoderado de la parte demandante, es el doctor FABIAN A. MURILLO CAMACHO CC. 80.763.369 Y T.P.178.360 del C.S.J, conforme los términos del poder allegado. Los demás numerales se mantendrán incólumes.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral TERCERO del auto No 1836 del 07 de diciembre de 2022, el cual, para todos los efectos legales, quedara al siguiente tenor literal:

“TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA Al doctor FABIAN A. MURILLO CAMACHO identificado con CC. 80.763.369 Y T.P.178.360 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante conforme los términos del poder allegado.”

SEGUNDO: MANTENER INCÓLUMES los demás numerales de la mentada providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

Motta.



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **198** de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha:
12/DICIEMBRE/2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario